



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0695-2PO1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip Luis Miguel Ramírez Romero.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de marzo de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de marzo de 2013.
7. Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Establecer que será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Reguladora de Energía quienes deberán fijar las tarifas especiales, ajustes, reembolso ó subsidios necesarios, en atención y demanda de las personas con discapacidades diferentes de escasos recursos para proveer el consumo de energía para el manejo de aparatos especiales de forma ininterrumpida.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 27 párrafo sexto y 28 párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA</p> <p>ARTICULO 31.- ...</p> <p>...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto por el que se reforma y adiciona un tercer párrafo al artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.</p> <p>Único. Se adiciona un tercer párrafo del artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 31. ...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como la Comisión Reguladora de Energía deberán fijar las tarifas especiales, ajustes, reembolso ó subsidios necesarios, en atención y demanda de las personas con Discapacidades Diferentes de escasos recursos para proveer el consumo de energía para el manejo de aparatos especiales de forma ininterrumpida.</p>
	<p align="center">Transitorios</p> <p>Primero : El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo : La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Reguladora de Energía contará con un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar los procedimientos correspondientes y fijar las tarifas correspondientes a las personas con discapacidad.</p>